



## Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0077-RE

Guayaquil, 30 de enero de 2015

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### EL DIRECTOR GENERAL

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo de comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la extinción y reforma de los actos normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”*;

Que mediante Registro Oficial N° 876 de fecha 22 de enero del 2013 se publicó la resolución SENAE-DGN-2012-0432-RE de fecha 27 de diciembre del 2012, mediante la cual se expidió las: *“Regulaciones para el rechazo de la Declaración Aduanera en el Sistema Informático Ecuapass”*, la misma que fue reformada por las resoluciones SENAE-DGN-2013-0083-RE, SENAE-DGN-2013-0220-RE y SENAE-DGN-2014-0550-RE;

Que es necesario modificar la resolución SENAE-DGN-2012-0432-RE en cumplimiento al principio fundamental de facilitación al comercio exterior consagrado en el artículo 104 del Copci; y

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, resuelve:

#### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0432-RE, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LAS REGULACIONES PARA EL RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS**

**Artículo 1:** Elimínese del artículo 1 la palabra *“escrita”*.

**Artículo 2:** Agréguese a continuación del literal g) lo siguiente: *“h) Cuando transmitida la declaración aduanera, se determine por parte de la Dirección Distrital correspondiente que la exportación no fue realizada.”*.

## Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0077-RE

Guayaquil, 30 de enero de 2015

**Artículo 3:** Modifíquese en el segundo inciso del artículo 3 la frase “*agente de aduana*” por la siguiente: “*declarante*”.

También modifíquese la siguiente frase del tercer inciso del mismo artículo: “*De realizarse la solicitud por la causal e) y f) no se aplicará sanción alguna.*”; por la siguiente: “*De realizarse la solicitud por la causal e), f), g) y h) no se aplicará sanción alguna.*”.

**Artículo 4:** Reemplácese el artículo 5 por el siguiente: “**Artículo 5.- Rechazo de Oficio.-** El rechazo de oficio de las declaraciones aduaneras operará en los siguientes casos:

a) *En aplicación del literal d) establecido en el artículo 2.*

b) *Cuando haya transcurrido el plazo de 30 días calendario desde la transmisión de la declaración aduanera de importación sin que la mercancía haya llegado al territorio nacional.*

c) *Para las declaraciones aduaneras de exportación, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 66 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, sin que se haya asociado documento de transporte a las mismas y las mercancías no tengan registro de ingreso a una zona primaria.*

*En el caso del rechazo de la declaración aduanera de importación señalado en el literal a) del presente artículo, se considerará el cobro de una multa por falta reglamentaria, siempre que la misma se encuentre estipulada en las regulaciones establecidas según sea el caso; para el literal b), se impondrá al declarante una multa por falta reglamentaria; y, en el caso del literal c) no habrá lugar a imposición de multa.”*

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información y Direcciones Distritales del país.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y a la Dirección de Tecnologías de la Información, en la página web de esta Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero  
Jose Francisco Rodríguez Pesantes  
**Subdirector General De Normativa Aduanera**

Ingeniero



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0077-RE**

**Guayaquil, 30 de enero de 2015**

Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señora Licenciada  
Wendy Mabel Enríquez Salazar  
**Directora Nacional de Auditoría Interna**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señora Ingeniera  
Miriam del Rocío Jiménez Romero  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

mrjr/jg/jemv/lavf/jr